

CA.DI.ME. SOLICITO A LA AFIP SU EXCEPCION

En mayo pasado, nuestra entidad pidió a la AFIP la excepción de los prestadores de salud del Régimen de Factura Electrónica, en base a lo establecido por la Resolución General (AFIP) 3749, específicamente en lo establecido por el artículo 7 de la misma.

“Manifestamos cuáles son los principales inconvenientes que deberán afrontar los prestadores al momento de implementar el Régimen de Factura Electrónica establecido en la mencionada Resolución General:

“Teniendo en cuenta las características tan particulares de la actividad de salud, resultan de una gran complejidad los sistemas de facturación de las empresas mencionadas, por la variedad de prestaciones que se brindan, lo que hace extremadamente dificultoso utilizar el “servicio de comprobantes en línea”.

“Es de nuestro conocimiento que gran parte del núcleo de empresas pymes de salud que representamos, cuentan con sistemas informáticos que no permiten la importación de los archivos de facturación para hacer uso del Programa Aplicativo “AFIP DGI - RECE - RÉGIMEN DE EMISIÓN DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS - Versión 4.0”. En tal caso, lamentablemente dichas instituciones deberían cambiar los sistemas de facturación, circuitos administrativos y operativos, con los que cuentan en la actualidad por otros que permitan dicha importación, lo cual resultaría sumamente costoso para las mismas, dada la crisis arancelaria que afrontan, como consecuencia de la fuerte depreciación de los valores que se perciben por las prestaciones, más los profundos desequilibrios financieros que afectan a los distintos actores del sistema de salud.

“El sistema de facturación electrónica prevé solo la posibilidad de emitir comprobantes con fecha no anterior a los 10 días. Cabe destacar que en la gran mayoría de las empresas prestadoras, por las características particulares de nuestro sector, se hace muy difícil generar un cierre mensual de la facturación. Esto podría traer gravísimas consecuencias, entre las que podemos mencionar: 1º) Se estaría infringiendo involuntariamente la obligación de facturar los servicios en el mes de su prestación. 2º) Las instituciones a las que representamos se verán perjudicadas financieramente al diferir la posibilidad de cobro de las prestaciones ya realizadas.

Todo lo antes mencionado provocaría un gran incremento en los costos de contratación de expertos en sistemas propios o externos para hacer uso del Servicio Web de Intercambio de Información.

“En función a todo lo expuesto precedentemente y teniendo en cuenta las particularidades de la actividad que desarrollan las instituciones que representamos, entendemos que las mismas ameritan ser expuestas y atendidas por la Autoridad de Aplicación, con la finalidad de establecer un régimen de excepción para el sector.

Mayor Información:

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3749

Factura electrónica. Generalización para Responsables Inscriptos y determinados sujetos independientemente de su condición en el gravamen.

Por medio de la Resolución General de AFIP N° 3749 publicada en el B.O. con fecha 11/03/2015 se generaliza la emisión de comprobantes electrónicos por operaciones realizadas en el mercado interno.

Se menciona a continuación las principales características del Régimen de emisión de factura electrónica.

Responsables inscriptos en el IVA

Se establece desde el 1/7/2015 la obligatoriedad de emitir comprobantes electrónicos originales para todos los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado respecto de todas sus operaciones realizadas en el mercado interno siempre que las mismas no se encuentren alcanzadas por el régimen de controladores fiscales.

Están alcanzados en el presente régimen los siguientes comprobantes:

a) Facturas y recibos clase "A", "A" con leyenda "PAGO EN CBU INFORMADA" y/o "M".

b) Notas de crédito y notas de débito clase "A", "A" con la leyenda "PAGO EN C.B.U. INFORMADA" y/o "M".

Facturas, recibos y notas de crédito y débito clase "B".

A los efectos de confeccionar los comprobantes electrónicos mencionados precedentemente los contribuyentes deberán solicitar el CAE a través del sitio web de la AFIP, utilizando el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - RECE - RÉGIMEN DE EMISIÓN DE COMPROBANTES

ELECTRÓNICOS - Versión 4.0", mediante el intercambio de información del servicio web o a través del servicio denominado "Comprobantes en línea", utilizando clave fiscal.

IMPORTANTE:

De acuerdo a lo ya informado en nuestro News de fecha 17/3/15, a los efectos de apoyar las gestiones efectuadas, aquellos contribuyentes que por las particularidades que revista su actividad o su modalidad de facturación detecten posibles dificultades para dar cumplimiento a las presentes disposiciones deberán exteriorizar dicha situación desde el 1/4/2015 y hasta el 31/5/2015, a través del servicio "Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)", opción "Empadronamientos REAR/RECE", ítem "RG - Dificultades de Implementación", y detallar los motivos por los cuales los diseños de factura electrónica no se ajustan a su operatoria, y solo quedarán eximidos de emitir los mismos siempre que la AFIP se expida en tal sentido.